

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0193-2020-INIA-OA

La Molina, 23 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 217-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 21 de noviembre de 2020, y el Informe Técnico N° 029-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 18 de noviembre de 2020, emitidos por la Unidad de Patrimonio, a razón de los cuales se somete a consideración de la Oficina de Administración la autorización para la compraventa mediante subasta restringida de dos (2) lotes de bienes que se encuentran en desuso en las Estaciones Experimentales Agrarias Tacna y Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y;

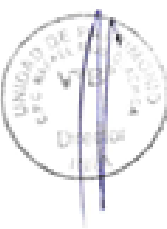
CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituyen el marco legal que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la precitada Ley, establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre las cuales se encuentran: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, y k) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439 se creó el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), con la finalidad de asegurar que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados. No obstante, tal como lo establece su Primera Disposición Complementaria Transitoria, en tanto aún la Dirección General de Abastecimiento (ente rector del SNA) no asuma la totalidad de competencias establecidas en dicha norma, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en lo que resulte aplicable;

Que, el literal b) del numeral 2.3 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, define al acto de disposición como aquel que implica el desplazamiento de dominio de los bienes estatales como: venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie;



Que, de conformidad con lo establecido en el Glosario de Términos, contenido como Anexo N° 01 de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante la Resolución N° 046-2015/SBN, los actos de disposición son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes de una entidad, de manera gratuita u onerosa, a favor de otra entidad, institución privada o persona natural. Estos actos se realizan previa la baja de los bienes a disponer;

Que, la mencionada Directiva, establece en el numeral 6.5.4 que la compraventa por subasta restringida es un acto que consiste en la adjudicación de bienes al postor que haya ofrecido, dentro de un grupo de invitados, la oferta que mejore el precio base del lote puesto a venta;

Que, la compraventa por subasta restringida resulta aplicable, entre otros casos, cuando el valor de tasación comercial de los bienes objeto de compraventa sea inferior a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo con el literal a) del numeral 6.5.4.2 de la Directiva.

Que, la tasación de los bienes, cuyo resultado constituye el precio base de los mismos, se ha realizado teniendo como base la metodología contenida en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y se encuentra contenido en el Informe N° 006-2020, emitido el 16 de setiembre de 2020 por el perito tasador, Ing. Rafael Navarro Bandán, donde se advierte que el valor comercial total es menor a las 3 UIT (por lo que resulta aplicable la subasta restringida);

Que, también corresponde elaborar las Bases Administrativas, que establecen las reglas para la realización de la subasta, donde se precisan las diferentes situaciones que puedan surgir en el procedimiento de subasta restringida, las mismas que han sido elaboradas y puestas a disposición de esta Oficina bajo la forma de las Bases Administrativas N° 009-2020-MINAGRI-INIA-OA-UP;

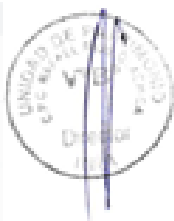
Que, la ejecución de la subasta restringida será dirigida por el Director de la Unidad de Patrimonio, tal como lo establece el numeral 6.5.5.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, a efectos de permitir la celebración del acto en caso de ausencia o impedimento repentino del Director, resulta pertinente designar un suplente, quien asumirá la dirección de la subasta con la sola comunicación de la OA por cualquier medio;

Que, tal como lo dispone el numeral 6.5.5.1 de la citada Directiva, la convocatoria de la subasta se realizará con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha del acto de subasta restringida, mediante la remisión de una carta de invitación a por lo menos tres (3) postores y la publicación de la relación de lotes y del acto en forma física y virtual;

Que, la subasta debe ajustarse a las medidas gubernamentales en materia de salud para la prevención y control del COVID-19, adoptadas a raíz del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como del Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, el órgano responsable del control patrimonial, como es la Unidad de Patrimonio, ha elaborado el Informe Técnico N° 029-2020-MINAGRI-INIA-OA/UP, en el cual sustenta y recomienda la aprobación de compraventa de dos (2) lotes de bienes por subasta restringida cuyas características se encuentran en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución;



Que, realizada la evaluación del Informe Técnico N° 029-2020-MINAGRI-INIA-OA/UP, se ha determinado que el mismo se encuentra conforme a las disposiciones de la Ley N° 29151, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 001-2015/SBN;

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, el numeral 6.5.4.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN, y estando dentro de las facultades de esta Dirección y con la visación del responsable de la Unidad de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la compraventa de dos (2) lotes de bienes muebles, detallados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de esta resolución, bajo el procedimiento de subasta restringida, que se celebrará el sábado 28 de noviembre de 2020, a las 10.00 horas, en la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, sito en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la dirección y celebración de la subasta recaen en el Director de la Unidad de Patrimonio, C.P.C. Rafael Ríos Olachica.

ARTÍCULO 3°.- Designar como suplente del Director de la Unidad de Patrimonio en la subasta a Luis Fernando Gárate Salvatierra, quien asumirá la dirección de la subasta con la sola comunicación de la OA por cualquier medio.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar las Bases Administrativas N° 009-2020-MINAGRI-INIA-OA-UP, donde se encuentran incluidos el cronograma de actividades del procedimiento de subasta restringida.

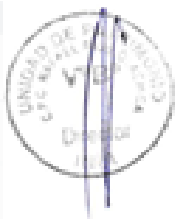
ARTÍCULO 5°.- Disponer las siguientes limitaciones para la prevención y control del COVID-19:

- En la subasta restringida sólo se permitirá la participación de una persona por cada una de las Bases Administrativas N° 009-2020-MINAGRI-INIA-OA-UP que se venda.
- Cada persona deberá ingresar con mascarilla y protector facial al lugar de la subasta y deberá seguir los protocolos de bioseguridad que se le indiquen al ingreso.
- La separación mínima entre los participantes de la subasta restringida será de 1.50 mts.
- El número máximo de postores —y, por ende, el número máximo de Bases Administrativas N° 009-2020-MINAGRI-INIA-OA-UP que se venderán— serán diez (10).

ARTÍCULO 6°.- Disponer la convocatoria de la subasta restringida conforme a lo establecido en el numeral 6.5.5.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que culminado el procedimiento, se remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA
Ing. Patricia Siboney Muñoz Toia
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0193-2020-INIA-OA
ANEXO N° 1

LOTE N° 1

N°	DENOMINACIÓN	CODIGO PATRIM.	MARCA	MODELO	SERIE	MOTOR	AÑO FAB.	SEDE DE UBICACIÓN	RESOLUCIÓN DE BAJA	VALOR DE TASACIÓN (S/)	CAUSAL DE BAJA - ESTADO
1	TRACTOR AGRÍCOLA	673687990053	FORD	7610	S/S	F685195	N/S	TACNA	R.D. N° 0189-2020-INIA-OA	3,649.00	Mantenimiento o reparación onerosa - Malo
PRECIO BASE										3,649.00	

LOTE N° 2

N°	DENOMINACIÓN	CODIGO PATRIM.	MARCA	MODELO	SERIE	MOTOR	AÑO FAB.	SEDE DE UBICACIÓN	RESOLUCIÓN DE BAJA	VALOR DE TASACIÓN (S/)	CAUSAL DE BAJA - ESTADO
1	TRACTOR AGRÍCOLA	673687990054	DAVID BROWN	SELECTA MATIC990	1138	S/M	1982	AREQUIPA	R.D. N° 0189-2019-INIA-OA	2,398.00	Mantenimiento o reparación onerosa - Malo
PRECIO BASE										2,398.00	
VALOR TOTAL										6,047.00	

